



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
FOLIO: - **005612**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIONES IX Y XI, 60, 61 Y 64 FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 37 BIS FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO b Y VII, 20, 21 Y 24 APARTADO B FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. ASÍ COMO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SE HA PROCEDIDO AL REGISTRO DE LA(S) TARIFA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA(N) EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE.

CONSTANCIA DE REGISTRO DE TARIFA(S)

NOMBRE DEL CONCESIONARIO: CABLE Z, S.A. (ZACATLÁN, PUEBLA)

DOMICILIO: CALZADA IGNACIO ZARAGOZA NO. 612, CONDOMINIO 7-D-101, COL. CUATRO ÁRBOLES, DEL. VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15730, MÉXICO D.F.

TELÉFONO: (55) 5784 1782

REPRESENTANTE LEGAL: ALEJANDRO RAMOS CARRASCO

TIPO DE SERVICIO: TELEVISIÓN RESTRINGIDA

MODALIDAD DEL SERVICIO: TELEVISIÓN RESTRINGIDA

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: TELEVISIÓN RESTRINGIDA

COBERTURA DEL SERVICIO: LA ESTABLECIDA EN SU TÍTULO DE CONCESIÓN

FECHA DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO: 14 DE DICIEMBRE DE 2006

DENOMINACIÓN DE LA(S) TARIFA(S)
O PAQUETE(S) TARIFARIO(S): ACTUALIZACIÓN DE SU LIBRO DE TARIFAS

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA(S) TARIFA(S),
POLÍTICAS DE COMERCIALIZACIÓN Y DESCUENTOS APLICABLES: 22 DE ENERO DE 2007

SE ANEXA UN TANTO DE LA TARIFA QUE SE REGISTRA.

OBSERVACIONES:

LA PRESENTE CONSTANCIA DE REGISTRO DE TARIFA, SE RIGE POR LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO POR LAS CONDICIONES INDICADAS AL REVERSO DE LA MISMA.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F. A 19 DE ENERO DE 2007.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN


ZEFERINO SANCHEZ MARTÍNEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

CONDICIONES

- 1.- El registro de la tarifa a que se refiere la presente Constancia tendrá una vigencia indefinida, permaneciendo en vigor en tanto dicha tarifa no sea modificada, suprimida o cancelada conforme a lo previsto más adelante.
- 2.- La tarifa registrada al amparo de esta Constancia se aplicará única y exclusivamente respecto del servicio y modalidades que se indican en el anverso.
- 3.- La tarifa se aplicará apegándose estrictamente a las cuotas y reglas de aplicación y/o políticas de comercialización incluidas en el presente registro.
- 4.- El registro tarifario amparado por la presente Constancia de registro se extiende sin perjuicio de las facultades de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para verificar en todo momento la veracidad y exactitud de la información proporcionada por el concesionario/permisionario al solicitar dicho registro; de requerir información adicional relativa a la tarifa que se registra, y, en general, de verificar que la tarifa registrada cumple con la normatividad de la materia, incluyendo sin limitar lo establecido en los artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.
- 5.- Para cualquier modificación de la tarifa a que se refiere esta Constancia, el concesionario / permisionario deberá sujetarse al Acuerdo por el que se establece el procedimiento para el registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones.
- 6.- Cuando el concesionario/permisionario por cualquier motivo deje de aplicar la tarifa registrada en los términos de la presente Constancia, deberá notificarlo a la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- 7.- El concesionario/permisionario deberá proporcionar trimestralmente información sobre los costos e ingresos, unidades de tráfico y usuarios del servicio en los términos que la Comisión Federal de Telecomunicaciones indique al Concesionario.
- 8.- De las infracciones que en materia tarifaria conozca la Comisión Federal de Telecomunicaciones en el ejercicio de sus atribuciones informará a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual aplicará las sanciones que corresponden de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Telecomunicaciones.
- 9.- Sin perjuicio de la imposición de cualesquiera sanciones que resultaren procedentes, en caso de que el concesionario/permisionario hubiere proporcionado información falsa para efectos del presente registro o desatienda cualquier requerimiento de la Comisión Federal de Telecomunicaciones formule en relación con el mismo; o bien que la tarifa registrada no cumpliera con la normatividad de la materia o sea aplicada en contravención con las presentes condiciones, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, procederá a cancelar dicho registro de forma inmediata.
- 10.- La presente Constancia de registro se rige por la Ley Federal de Telecomunicaciones y toda la legislación que resultare aplicable en la materia, además de las condiciones aquí previstas.
- 11.- La expedición de la presente Constancia de Registro, no implicará autorización para la prestación del servicio de telecomunicaciones cuya tarifa se registra, ni exime a la persona física o moral que por este acto obtiene el presente registro tarifario, de contar con la autorización, concesión o permiso que le autorice a prestar dicho servicio.

TARIFAS DEL SERVICIO BASICO

CARGOS POR INSTALACION DEL SERVICIO

POR EL PRIMER APARATO TELEVISOR EN EL DOMICILIO DEL SUScriptor	\$ 450.00
POR CADA TELEVISOR ADICIONAL EN EL MISMO DOMICILIO	\$ 250.00
POR CAMBIO DE UBICACIÓN DEL TELEVISOR DENTRO DEL MISMO DOMICILIO	\$ 200.00
POR CAMBIO DE DOMICILIO	\$ 400.00
POR CONCEPTO DE RECONEXION DEL SERVICIO CUANDO ESTE SE SUSPENDA TEMPORALMENTE POR FALTA DE PAGO DE UNA MENSUALIDAD O A SOLICITUD DEL USUARIO	\$ 160.00

CARGOS RENTA MENSUAL

POR SERVICIO DEL PRIMER APARATO TELEVISOR	\$ 280.00
POR EL SERVICIO DEL SEGUNDO AL CUARTO APARATO TELEVISOR EN EL MISMO DOMICILIO	\$ 310.00



CANALES QUE SE PROPORCIONARAN

- 1.- CANAL 3 LOCAL
- 2.- TV 3 DE PUEBLA
- 3.- XHGC CANAL 5
- 4.- XHTV CANAL 4
- 5.- XEW TV CANAL 2
- 6.- TVC
- 7.- XEQ TV CANAL 9
- 8.- CINEMA GOLDEN CHOICE 1
- 9.- XHIPN CANAL 11
- 10.- CINEMA PLATINO
- 11.- XHDF CANAL 13
- 12.- XHIMT CANAL 7
- 13.- USA
- 14.- DISCOVERY KIDS
- 15.- WARNER
- 16.- MTV
- 17.- DISCOVERY
- 18.- ESPN 1
- 19.- TELE HIT
- 20.- CANAL 22
- 21.- CMC
- 22.- PEOPLE & ARTS
- 23.- UNICABLE
- 24.- SONY
- 25.- FX
- 26.- E ENTERTAINMENT
- 27.- JETIX
- 28.- ESPN 2
- 29.- MUNDO
- 30.- ANIMAL PLANET
- 31.- FOX SPORTS
- 32.- VH 1
- 33.- BANDAMAX
- 34.- AXN
- 35.- FOX
- 36.- NICKELODEON
- 37.- CINEMA GOLDEN CHOICE 2
- 38.- TELEFORMULA
- 39.- MGM FAMILY
- 40.- DISCOVERY TRAVEL & LIVING
- 41.- DISNEY CHANEL
- 42.- PLATINO PLUS
- 43.- CINEMA PLATINO 2
- 44.- TVE
- 45.- CANAL DEL CONGRESO
- 46.- TV GUIDE
- 47.- HOME & HEALTH
- 48.- NATIONAL GEOGRAPHIC CHANNEL
- 49.- CASA CLUB
- 50.- 52 MX
- 51.- HISTORY CHANNEL
- 52.- INFINITO
- 53.- AZTECA 13 -2 HORAS
- 54.- APRENDE TV
- 55.- MARIA VISION
- 56.- CANAL 40
- 57.- CANAL JUDICIAL

005612



REGLAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS

LAS TARIFAS ANTES SEÑALADAS TENDRAN UNA VIGENCIA DE UN AÑO

CUANDO EL CONCESIONARIO DEJE DE PROPORCIONAR EL SERVICIO EN FORMA PARCIAL O TEMPORAL, DEBERA EFECTUAR LA BONIFICACION CORRESPONDIENTE EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO CON LA TARIFA, AUN CUANDO LA INTERRUPCION SE DEBA A CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, CON EXCEPCION DE QUE LA INTERRUPCION OBEDEZCA A CAUSAS DIRECTAMENTE IMPUTABLES AL SUScriptor.

LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS ESTA CONDICIONADA A QUE EL CONCESIONARIO POSEA LOS DERECHOS DE LA PROGRAMACION DE LAS SEÑALES QUE DISTRIBUYA A TRAVES DEL SISTEMA.

EL CONCESIONARIO QUEDA OBLIGADO A PRESENTAR UN INFORME MENSUAL DE ALTAS Y BAJAS DE SUSCRITORES DEL SERVICIO.

LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE SE LLEGUEN A PROPORCIONAR EN SU MOMENTO POR EL SISTEMA, SERAN A PETICION DE LOS SUSCRITORES, MISMA QUE ESTARA SUJETA A LAS TARIFAS QUE PARA TAL EFECTO SE REGISTREN ANTE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

005612

LAS TARIFAS SEÑALADAS EN EL ANEXO 1 NO INCLUYEN IMPUESTOS



TABLAS DE DESCUENTO

PARA APLICAR EL CONCEPTO DE **CARGOS POR INSTALACION DEL SERVICIO** EL DESCUENTO A APLICAR SOBRE LAS TARIFAS SOLICITADAS, SERAN LOS SIGUIENTES.

POR EL PRIMER TELEVISOR EN EL DOMICILIO DEL SUScriptor	42%
POR CADA TELEVISOR ADICIONAL EN EL MISMO DOMICILIO	65%
POR CAMBIO DE UBICACIÓN DEL TELEVISOR DENTRO DEL MISMO DOMICILIO	78%
POR CAMBIO DE DOMICILIO	67%
POR CONCEPTO DE RECONEXION DEL SERVICIO CUANDO ESTE SE SUSPENDA TEMPORALMENTE POR FALTA DE PAGO DE UNA MENSUALIDAD O A SOLICITUD DEL USUARIO.	78%

PARA LOS **CARGOS POR RENTA MENSUAL** QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN EL DESCUENTO QUE SE APLICARA ES.

POR SERVICIO HASTA EL PRIMER TELEVISOR	22%
POR SERVICIO HASTA EL CUARTO APARATO TELEVISOR EN EL MISMO DOMICILIO	30%



PENALIDADES Y POLITICAS DE COMERCIALIZACION

LAS PENALIDADES QUE SE APLICARAN POR PARTE DE EL CONCESIONARIO SON.

POR FALTA DE PAGO EN TIEMPO, EL CUAL DEBERA REALIZARSE DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DIAS DE CADA MES, SE APLICARA UNICAMENTE EL COSTO POR RECONEXION.

SI EL CONCESIONARIO SE LLEGA A PERCATAR QUE EL SUScriptor PROPORCIONA EL SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE MEDIANTE UNA INSTALACION NO AUTORIZADA A OTRO U OTROS APARATOS TELEVISORES SIN LA AUTORIZACION DEL MISMO, EL SUScriptor SERA SUJETO A LA CANCELACION DEL SERVICIO.

SI EL CONCESIONARIO SE LLEGA A PERCATAR QUE EL SUScriptor PROPORCIONA EL SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE A OTRA U OTRAS PERSONAS FISICAS O MORALES CUYO DOMICILIO SEA DISTINTO AL SEÑALADO EN EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO PODRA CANCELAR DE INMEDIATO LA PRESTACION DEL SERVICIO, Y PROCEDER CONFORME A LA LEY, EL CONCESIONARIO SE RESERVA EL DERECHO DE VOLVER A PROPORCIONAR AL SUScriptor EL SERVICIO CORRESPONDIENTE.

POLITICAS DE COMERCIALIZACION

LAS POLITICAS DE COMERCIALIZACION QUE SE HAN REALIZADO Y SE SEGUIRAN APLICANDO POR PARTE DE EL CONCESIONARIO SON.

SE REALIZARAN PROMOCIONES MASIVAS A TRAVES DE LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EXISTENTES EN LA POBLACION.

SE APLICARAN DIVERSAS PROMOCIONES EN EL AÑO, PERO ESTAS PROMOCIONES SE ESTABLECERAN DE ACUERDO A LOS FINES QUE PERSIGA EL CONCESIONARIO.

LOS DESCUENTOS SON PARTE PRINCIPAL DE LAS POLITICAS COMERCIALES, Y SE APLICARAN COMO SE SEÑALA EN EL ANEXO 4.

005612

